

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por un año... 60
 { Por seis meses 32
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

A pesar de lo dispuesto por este Gobierno en circular publicada en el Boletín oficial núm. 138 del 1.º de Setiembre de 1861, sobre que se procediera al reconocimiento de cañadas, cordeles, veredas, pasos, descansaderos y abrevaderos, no se ha verificado por parte de los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan cuanto en dicha circular se ordenaba; y á fin de que semejantes disposiciones no queden ilusorias, les prevengo que en el preciso é improrogable término de ocho dias cumplan con tan importante servicio, remitiendo á la Seccion de Fomento las actas á que se refiere la expresada circular, la cual he acordado reproducirla á continuacion para la mas exacta observancia por parte de aquellos Alcaldes y todos los demás de la provincia, á quienes hago iguales prevenciones.

Burgos 24 de Setiembre de 1863. = José Gallostra.

Pueblos que han faltado á las prescripciones de la citada circular.

- Adrada de Haza.
- Maradillo.

- La Sequera.
- Fuentenebro.
- San Martin de Rubiales y los de la mancomunidad de Haza.
- Nava de Roa.
- Fuentelisendro.
- Valdezate.
- Oyales.
- Fuenteceñ.

Circular.

Todos los dias se reciben en este Gobierno de provincia quejas dirigidas por el Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, con motivo de las intrusiones que se han hecho en toda clase de servidumbres pecuarias, sin respeto alguno á las órdenes repetidísimas que se han dado y se renuevan todos los dias para la conservacion de aquellas servidumbres, sin las cuales será imposible el desarrollo de la industria pecuaria y vendrá á destruirse este importantísimo ramo de la riqueza nacional. A fin, pues, de corregir estos males, que, aparte de otras consideraciones, produzca un verdadero despojo, que nunca pueden consentirse por una autoridad constituida, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia fijarán edictos en los sitios de costumbre inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que se publique esta circular, señalando todo el presente mes de Setiembre para que se dejen expeditas y completamente libres todas las cañadas, cordeles, veredas, pasos, descansaderos y abrevaderos que en su respectivo término hayan existido; teniendo entendido, que la cañada Real consta de 90 varas castellanas de ancho, el cordel de 45, y de 25 la vereda.
- 2.º El día 1.º de Octubre próximo

precisamente, y con citacion del Visitador del partido, que delegará persona de su confianza que presencie la operacion en los puntos donde no pueda asistir personalmente, procederá el Alcalde en union del Procurador síndico y dos vecinos mayores de 50 años, nombrado el uno por el Ayuntamiento, y el otro por los terratenientes colindantes á recorrer todas aquellas servidumbres, para ver si se encuentran expeditas y desembarazadas.

3.º A la par que se hace este reconocimiento, todos los Alcaldes amojanarán las servidumbres reconocidas con signos perfectamente claros y notorios para todo el mundo, y formarán una relacion que se estampará en el acta que se levante, en lo cual constará con toda especificacion la anchura, largo y direccion de la servidumbre dentro del término municipal. Estas actas deben estar en el Gobierno de provincia el dia 15 de Octubre.

4.º Si, lo que no es de esperar, hubiese oposicion por alguno de los detentadores, se formará el oportuno expediente, sin interrumpir la operacion de deslinde, y se acompañará con el acta para acordar en su vista la resolucion que proceda.

5.º Los honorarios de los peritos y los demás gastos que se originen se pagarán á prorata por los interesados, y en justa proporcion de la cantidad de terreno que se hayan apropiado indebidamente.

Inútil me parece recomendar á los Alcaldes la importancia de este servicio; únicamente les advierto, que las faltas que se noten en la visita que girará en seguida el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, no solo serán de su cuenta, sino que se

les hará responsables, como desobedientes á las órdenes de la autoridad.

Burgos 1.º de Setiembre de 1861. = El G. I., Antonio Martinez Acosta.

SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Antonio Parron para desempeñar la plaza de portero del Museo provincial de pinturas y esculturas establecido en la Cartuja de Miraflores, en atencion á haber acreditado 29 años, 9 meses 22 dias de servicios, incluso los que prestó en el Ejército, calidades superiores á las que hon acreditado los demás solicitantes, habiendo merecido buen concepto en los cargos que ha desempeñado.

Burgos 25 de Setiembre de 1863.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Polo, natural de Valles y domiciliado en Santa Maria del Campo, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por muerte dada á Norverto Lozano, natural y residente de la misma villa en la noche del diez y nueve del corriente, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y caso contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Miguel Brabo Revilla.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo el día 25 de Octubre próximo, á las 12 de su mañana, las fincas rústicas pertenecientes al Estado que se expresan á continuación, bajo el pliego de condiciones que asimismo se inserta.

Número del Inventario.	Número de Fincas.	CABIDA.		Situación.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.					Tipo de la subasta				
		Fan.s	Cl.s				Trigo.	Cebada.	Centeno.	Comuña.	Metálico.					
							Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s	Rs.	
PARTIDO DE LERMA.																
1589.....	155 tierras.....	40		Retuerta.....	Su Beneficio.....	Domingo Ortega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1010 4114	
1781.....	55 id.....	45	6	Quintanilla la Mata.....	Su Beneficio.....	Esteban García y otro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	901 1000	
1811.....	9 id.....	20		Ruyales.....	Bernardas de Burgos.....	Román Lopez.....	4	»	4	»	»	»	»	»	305	
1815.....	4 id.....	20		Idem.....	Mitra Arzobispal.....	Isidro Tordable.....	5	»	5	»	»	»	»	»	355	
1807.....	21 id.....	17	10	Idem.....	Cofradía de la Cruz.....	Pio Lopez.....	1	5	1	5	»	»	»	»	12 80	
1816.....	37 id.....	50	8	Idem.....	Beneficio del pueblo.....	Santiago Alcalde.....	»	»	»	»	»	»	»	»	727 400	
1575.....	81 id. era y huerta.....	78	7	Cilleruelo de Arriba.....	Su fábrica.....	Andrés Casado.....	»	»	»	»	»	»	55	6	1084	
1614.....	21 id.....	100	6	Lerma.....	Monjas de Villamayor.....	Tomas Carranza y otros.....	36	6	36	6	»	»	»	»	1680	
1822.....	24 id.....	47	6	Santa Cecilia.....	Su Beneficio.....	Mateo García.....	16	9	16	9	»	»	»	»	667	
1876.....	Una id. á Revillalvilla	7	»	Santa María Mercadillo.....	Cofradía de Animas.....	Apolinar Barriuso.....	»	»	6	»	»	»	6	»	369 510	
1877.....	14 tierras.....	10	5	Idem.....	Id. de la Veracruz.....	Lorenzo del Alamo y otros.....	5	6	5	6	»	»	»	»	120	
1878.....	25 id. 2 huertas.....	18	4	Idem.....	Santuario de la Virgen.....	Manuel Tapia y otros.....	4	»	4	»	»	»	»	»	154	
6691.....	2 id.....	1	1	Covarrubias.....	Cofradía de Mambas.....	Casimiro Sainz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	120 264	
PARTIDO DE ROA.																
5428.....	2 id.....	4	»	Fuentecen.....	Curato de Fuentemolinos.....	Bernardo Arranz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	400 520	
»	Varias tierras.....	»	»	San Martín de Rubiales.....	Cabildo de Osma.....	Sandalio Palomino.....	»	»	5	»	»	»	»	»	106	
PARTIDO DE SALAS.																
688.....	11 tierras 5 prados	10	4	Cabezon de la Sierra.....	Su Beneficio.....	Eleuterio Gomara.....	»	»	»	»	»	»	2	5	70 120	
689.....	2 id. 5 id.....	2	7	Idem.....	Su Iglesia.....	Damian Andrés.....	»	»	»	»	»	»	3	7	150 250	
745.....	9 id. 1 id.....	4	6	Jaramillo Quemado.....	Su Beneficio.....	Francisco Hernando.....	»	»	»	»	28	»	»	»	560	
774.....	8 id.....	»	»	Palacios de la Sierra.....	Cofradía de San Andrés.....	Fernando Mediavilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	47 60	
PARTIDO DE SEDANO.																
4075 y 76.....	25 tierras.....	4	10	Terradillos.....	Cofradía de la Rogacion y Animas.....	Victoriano Iglesia y otro.....	1	6	1	6	»	»	»	»	37 86	
5905.....	50 id. 1 prado.....	8	5	Bañuelos del Rudron.....	Su Beneficio.....	Cecilio Lucio.....	5	»	5	»	»	»	»	»	240	
5904.....	22 id. 1 id.....	7	11	Idem.....	Su Fábrica.....	Apolinar Bañuelos.....	6	»	6	»	»	»	»	»	282	
3906.....	17 id.....	5	10	Idem.....	Canónigos de San Martín.....	Hdefonso Santidrian.....	2	»	2	»	»	»	»	»	100	
3999.....	21 id. 3 prados y huerto	19	9	Orbaneja del Castillo.....	Su Fábrica.....	Cándido Díez y otros.....	10	6	10	6	»	»	»	»	13 516	
4001.....	37 id. 2 id. id.....	14	10	Idem.....	Su Beneficio.....	Est. nislao Díez.....	5	»	5	»	»	»	»	»	240	
5920.....	47 id. 1 id. y era.....	2	7	Ceniceros.....	Su Fábrica.....	Fermin García.....	1	6	1	6	»	»	»	»	75	
5981.....	6 id.....	2	4	Moradillo del Castillo.....	Beneficio y Santiespiritu.....	Miguel Lopez.....	2	5	2	5	»	»	»	»	110	
3982.....	2 id.....	1	2	Idem.....	Su Fábrica.....	Plácido Recio.....	1	»	1	»	»	»	»	»	50	
4031.....	19 id.....	5	7	Santa Coloma.....	Su Fábrica.....	Joaquín Causante.....	5	9	5	9	»	»	»	»	270	
4052.....	6 id.....	1	9	Idem.....	Su Beneficio.....	Roque Díez.....	1	4	1	4	»	»	»	»	84	
»	25 id.....	6	5	Sargentos.....	Su Fábrica.....	Lucas Robles.....	»	»	4	»	4	»	»	»	150	
»	44 id.....	19	6	Idem.....	Su Beneficio.....	Domingo Manjon.....	12	»	12	»	»	»	»	»	440	
5900.....	2 prados.....	»	6	Ayoluengo.....	Su Fábrica.....	Centola Gallo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	26 26	
»	Una tierra.....	»	10	La Piedra.....	Cofradía de Santiespiritu.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	
»	2 id.....	»	»	La Rad.....	San Lesmes de Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
3944 y 45.....	57 id.....	15	2	Escalada.....	Su Beneficio y Fábrica.....	Julian Ruiz y Juan Gomez.....	6	»	6	»	»	»	»	»	282	
4067 y 68.....	65 id.....	14	2	Tablada del Rudron.....	Su Fábrica y Beneficio.....	Narciso y Juan del Rio.....	5	6	5	6	»	»	»	»	168	

Burgos 25 de Setiembre de 1865. El Administrador.—P. O., Hdefonso Aparicio.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTÍA.

1.ª Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento, con intervención del Administrador su-

balterno del partido ó persona que este designe para que le represente.
 2.ª Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.
 3.ª A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administración principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tí-

po para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.
 4.ª Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.
 5.ª Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósi-

tos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.
 6.ª Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.
 7.ª Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MENOR CUANTIA.

8.ª De esta clase son las subastas que no esceden de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido, ó persona que designe para su representacion.

9.ª Llegada la hora señalada, se procederá por el señor Alcalde presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en el acta del remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sujeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Sr. Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para las demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

CONDICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN AMBOS ARRIENDOS.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1866.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contegan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notaren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos. No podrán roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labr á estilo del país.

15. Las tierras labrantias se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1864, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año próximo, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al mismo tan pronto como se termine la recoleccion de sus frutos pendientes.

18. Las huertas empezará á disfrutarse desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1866.

19. Las leñas de podá ó chapodo del arbolado, el año que corresponda, se disfrutará por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1866 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del que deba sustituirle; y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes, y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año siguiente, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, u otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo, concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1836.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el dia que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierte en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

SUBASTAS DE MENOR CUANTIA.

Por los arriendos y actas de remate 6 5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida 4

MAYOR CUANTIA.

Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. 12
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida 6
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 rs. 20
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida 8

ESCRITURAS.

En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual. 20
En los que escedan de 20.000 rs. de id. 50

AUDIENCIA DE BURGOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro

(Continuacion)

Situacion de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
BAÑUELOT.				
idem	idem	Rumaldo Carranza	idem	1858.
idem	idem	Santiago Manero	idem	1858.
idem	Urbana	Dolores Maria	Permuta	1858.
idem	Rústico	Marcelino Puente	Id. venta	1858.
idem	idem	Zacarias Ruiz	idem	1858.
idem	idem	Toribio Saez	idem	1858.
idem	idem	Braulio Sagredo	idem	1858.
idem	idem	Pablo y Venancia	idem	1858.
idem	id y urb.	José Lopez	idem	1858.
idem	Rústica	Faustino Garcia	idem	1857.
idem	idem	Benito Labarga	idem	1857.
idem	idem	Froilan Casillas	idem	1857.
idem	id. y urb.	Melchor del Campo	idem	1857.
idem	idem	Francisco Muñoz	idem	1857.
idem	Rústico	Alejandro Saez	idem	1857.
idem	idem	Martin Viadas	idem	1857.
idem	idem	Marcelino Puente	idem	1857.
idem	idem	Eugenio Alonso	idem	1856.
idem	Rústicas	Benito Labarga	idem	1856.
idem	idem	Leon Garcia	idem	1856.
idem	idem	José Garcia	idem	1856.
idem	idem	Gregorio Moreno	idem	1856.
idem	idem	Gregorio Moreno	idem	1856.
idem	idem	Marcelino Paente	idem	1856.
idem	idem	Braulio Sagredo	Oblig.n.	1856.
idem	idem	Toribio Gonzalez	idem	1855.
idem	idem	Domingo Ortiz	idem	1855.
idem	idem	Zacarias Ruiz	idem	1855.
idem	idem	Mariano Garcia	idem	1854.
idem	idem	Domingo Ortiz	idem	1854.
idem	idem	Eusebio Saez	idem	1854.
idem	idem	Marcelino Puente	Oblig.n.	1854.
idem	idem	Seyero Labarga	idem	1853.
idem	idem	José Garcia	idem	1853.
idem	idem	Domingo Ortiz	idem	1853.
idem	idem	Eugenio Saez	Hijuela	1852.
idem	idem	Fernando Saez	idem	1852.

Modelo de proposicion:

D. vecino de se obliga á pagar la cantidad de rs. vn. anuales por el arriendo de con sujecion al pliego de condiciones de que esta enterado.

Fecha y firma.

Burgos 25 de Setiembre de 1865.

El Administrador. — P. O., Ildefonso Aparicio.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pradoluengo en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes a la misma, dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion, en el termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 24 de Setiembre de 1865. — José Gallostra.

idem	idem	Pablo Garcia	idem	Venta	1851.
idem	idem	Pedro Ortiz	idem	Herencia	1851.
idem	idem	Maria Rosario	idem	Donacion	1851.
idem	idem	Marcelino Puente	idem	Venta	1851.
idem	idem	Rafael Abad	idem	Hijuela	1850.
idem	idem	Canuto Abad	idem	idem	1850.
idem	idem	Engracia Abad	idem	idem	1850.
idem	idem	Leonarda Oca	idem	Venta	1850.
idem	idem	Eusebio y Petra Saez	idem	Hijuela	1850.
idem	idem	Froilan y Leon Saez	idem	idem	1850.
idem	idem	Martin Viadas	idem	Venta	1849.
idem	idem	Hipólito Ruiz	idem	idem	1848.
idem	idem	Pascual Cubillas	idem	idem	1845.
idem	idem	Apolinario Garcia	idem	idem	1845.
idem	idem	Fabrica de Bañuelos	idem	R de c.º	1859.
idem	idem	Melchor Campo	idem	Venta	1857.
idem	idem	Victoriano Lopez	idem	idem	1857.
idem	idem	Juan Soto	idem	idem	1856.
idem	idem	Pedro Barga	idem	idem	1855.
idem	Urbana	Juan Mata y Barga	idem	idem	1855.
idem	Rústico	Sebastian Carranza	idem	idem	1855.
idem	idem	Melchor Campo	idem	idem	1855.
idem	idem	Melchor Arnaiz	idem	idem	1855.
Valles	Rústico	Gregorio Alonso	idem	idem	1855.
Anas	idem	Pedro Viadas	idem	idem	1855.
Barrio	Urbana	Inocencio Soto	idem	idem	1854.
Yendo galindo	Rústico	Melchor Campo	idem	idem	1855.
La escuela	Urbana	Bernardo Garcia	idem	idem	1855.
Valdecobos	Rústica	Faustino Garcia	idem	idem	1855.
Valde Mastil	idem	Faustino Garcia	idem	idem	1855.
Oteros	idem	Angel Garcia	idem	idem	1855.
Cerro zarzosa	idem	José Lopez	idem	idem	1855.
Valcabadra	idem	José Ortiz	idem	idem	1855.
Sad.º a Carrias	idem	Luis Saez	idem	idem	1855.
Fuente Rios	idem	Inocencio Soto	idem	idem	1855.
Collado	idem	Maria Saez	idem	idem	1855.
Vallejo izquid.º	idem	Juan Soto	idem	idem	1855.
Sad.º a Carrias	idem	Luis Saez	idem	idem	1855.
La mediana	idem	Meliton Barga	idem	idem	1852.
Collado y otros	id. y urbs	Manuel Viadas	idem	idem	1852.
Prado fuente	Rústicas	Pedro Barga	idem	idem	1851.
Fuente merris	idem	Victoriano Lopez	idem	idem	1851.
Alto corrales	idem	Melchor Arnaiz	idem	idem	1851.

BALDAZO.

No se expresa	Rústico	Doña Victoria Soto	No consta	Hijuela	1861.
idem	idem	Juan Güemes	idem	idem	1860.
Barron y otros	idem	Guillermo Martinez	idem	idem	1860.
Vageras	idem	Victor Verumbrales	idem	idem	1860.
No se expresa	idem	D. Victor Velasco	idem	idem	1850.
idem	idem	Juan Buezo	idem	idem	1859.
idem	idem	Cirilo Campos	idem	idem	1859.
idem	idem	Gregorio Casillas	idem	idem	1859.
idem	Rústico	Benito Monasterio	idem	Venta	1859.
idem	idem	Julian Monasterio	idem	idem	1859.
Cázuela y otros	idem	D. Victor Velasco	idem	Oblig.n.	1859.
Lobera y otros	idem	D. Victor Velasco	idem	idem	1859.
No se expresa	Urbano	Felix Santiago	idem	Venta	1859.
idem	Rústico	Maria Fuente	idem	Hijuela	1858.
idem	idem	Victoria Monasterio	idem	idem	1858.
idem	idem	Andrea Monasterio	idem	idem	1858.
idem	idem	Francisca Monasterio	idem	idem	1858.
idem	idem	Justo Monasterio	idem	idem	1858.
idem	idem	Guillermo Martinez	idem	idem	1858.
idem	idem	Francisco Serrano	idem	Hijuela	1858.
idem	idem	Petra e Isidora Corral	idem	Venta	1857.
idem	idem	Marcelino Puente	idem	Oblig.n.	1857.
Varonez y otros	idem	Mariano Martinez	idem	Venta	1856.
Unueñas y otros	idem	Guillermo Martinez	idem	idem	1856.
Val y otros	idem	Benito Martinez	idem	Oblig.n.	1856.
Campo santo	idem	José Casillas	idem	Venta	1855.
Royo y otros	idem	Luis Lopez Angulo	idem	Oblig.n.	1855.
Cerreta y otros	idem	Dionisio Gomez	idem	Venta	1848.
Valdechaval	idem	Toribio Saez	idem	idem	1847.
No se expresa	idem	Gregorio Casillas	idem	idem	1845.
idem	Urbanas	Benito Monasterio	idem	idem	1845.
idem	Rústico	Pascual Serrano	idem	idem	1845.
Rostro y otros	idem	D. Isidro Torne	idem	idem	1838.
Abajo y otros	Urbanas	Pedro Monasterio	idem	idem	1857.
No se expresa	Rústicas	Benito Monasterio	idem	idem	1857.
Arrientes otros	idem	Agapito Monasterio	idem	idem	1856.
Lobera y otros	idem	Gregorio Casillas	idem	idem	1855.
Encinilla y otros	idem	Gregorio Casillas	idem	idem	1855.
No se expresa	idem	Guillermo Martinez	idem	idem	1854.
Lanza y otros	idem	Andrés Villalain	idem	Cesion	1854.
Canal del Val	idem	Gregorio Casillas	idem	Venta	1855.
Santa Olalla	idem	Gregorio Casillas	idem	idem	1855.
Portillo	idem	Francisco Muñoz	idem	idem	1855.
La fuente	Urbanas	Gregorio Casilla	idem	idem	1852.

Pedron	Rústico	Gregorio Casillas	idem	idem	1852.
Miralo bueno	Rústicas	Domingo Perez	idem	idem	1851.

BARCENA.

Val de fuente	Rústico	Francisc Alonso	No consta	Venta	1856.
Monte y otros	idem	Marcos y Deogracias Perez	idem	idem	1856.
Puente y otros	Urbano	Juana Calvo	idem	Cesion	1856.
Barrio	idem	Gregorio Perez	idem	Venta	1856.
Valunde y otros	id. rústico	José Gonzalez	idem	idem	1855.

BUEZO.

No se expresa	Rústico	José Miguel	No consta	Venta	1858.
La nava y otros	idem	Florencio Alenso	idem	idem	1857.
Fuente el Vila	idem	Manuel Alonso	idem	Oblig.n.	1857.
La Nava y otros	idem	Bruno de la Fuente	idem	Venta	1857.
Mataperros	idem	Mateo Martinez	idem	idem	1857.
No se expresa	Rústico	Manuel Alonso	idem	idem	1845.
idem	Urbano	Miguel Nuñez	idem	idem	1855.
Madero y otros	Rústico	Nicolás Díez	idem	idem	1854.
Nava y otros	idem	Isidro Martinez	idem	idem	1854.
Prado segar y ot	idem	Miguel Nuñez	idem	idem	1854.
idem	idem	Matías Fuente	idem	idem	1855.
Serna y otros	idem	Antonio Nuñez	idem	idem	1855.

BRIVIESCA.

No se expresa	R. s y urbs	D. Ricardo Vertigon	No consta	Legado	1862.
idem	idem	D.ª Venancia Garcia	idem	Hijuela	1862.
idem	idem	D.ª Eulalia Garcia	idem	idem	1862.
idem	idem	D. Rafael Garcia	idem	idem	1862.
idem	idem	D.ª Casilda Garcia	idem	idem	1862.
Plaza mayor	Urbana	D.ª Maria Fuente	idem	Hijuela	1861.
S.ª M.ª encim.ª	idem	Anastasio Fuente	idem	idem	1861.
Plaza mayor	idem	Eustaquia Fuente	idem	idem	1861.
S.ª M.ª encim.ª	idem	Francisco Javier Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Luis Fuente	idem	idem	1861.
Calle Pancorbo	idem	Juana Fuente	idem	idem	1861.
No se expresa	Rústico	Francisco Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Francisco Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Javier Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Maria Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Anastasio Fuente	idem	idem	1861.
idem	idem	Eustaquia Fuente	idem	idem	1861.
idem	R. s y urbs	Luis Lopez Angulo	idem	idem	1861.
Tras iglesia	Urbano	Profeso Ayuso	idem	Venta	1861.
No se expresa	Rústico	D. Aniceto Gomez Alfaro	idem	Division	1861.

(Se continuará)

Anuncios Particulares.

Del pueblo de Huerta de Arriba, partido de Salas de los Infantes, se desaparecieron dos caballerías; una yegua castaña con un marco de N. en la anca derecha, unos pelos blancos á los hombros y un lunar en una de las patas: un potro castaño, de dos años, paticalzado, con una estrella en la frente; quien sepa su paradero avisará á Raimundo Blaro en dicho pueblo de Huerta de Arriba.

PRONTUARIO DE TEOLOGIA MORAL DEL PADRE LARRAGA,

adicionado y corregido por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Cuba, y reducido á compendio por el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Ceuta.

En esta obra encontrará todo el que se dedique á desempeñar dignamente el ministerio sacerdotal cuanto necesite; nada falta en ella de cuanto debe

saberse en el Prontuario de Lárraga, pues se ha extractado escrupulosamente de sus indigestos párrafos, todo lo que era digno de anotarse; intercalando en los lugares correspondientes las importantes notas con que lo ha adiccionado el Excmo. Sr. Claret, y otras tomadas del Sr. Benedicto XIV y de S. Alfonso Ligorio, cuya doctrina se sigue en los casos que disienten este Sto. moralista y el Padre Lárraga.

En el tratado especial de la Bula de la Sta. Cruzada, y en el cuerpo de la obra en todos los puntos que dicen relacion con ella está acomodada la doctrina al Breve dado en Gaeta en 1849 por Ntro. Smo. P. Pio IX.

Esta obra muy útil para repasar los que deban entrar en Sala para los Estudiantes y para los Eclesiásticos que quieran consultar á cualquiera hora y en cualquier sitio, por su pequeño volumen, se vende en Burgos libreria de D. Isidro Herce, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo) núm. 19, al módico precio de 12 rs. en rústica y 15 en pasta.

IMPRESA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.